1611 Judiciales

menes del Conservador de Bienes Raíces de Santiago. Se constituyó, asimismo, prohibición de enajenar, gravar ni arrendar, sin previo consentimiento del Banco BCI, inscrita Fojas 4799 Nro. 7836 del Año 2019, en el Registro de In-

terdicciones y Prohibiciones de Enajenar, del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, sobre el inmueble garantizado, que corresponde a departamento número novecientos dos del noveno piso del Edificio dos y de la bodega número B sesenta y cinco del subterráneo, ambos del Proyecto denominado Condominio Home Style, Edificios Uno y Dos, con acceso principal por calle Walker Martínez número mil seiscientos, Co-

muna de La Florida, Región Metropolitana, de acuerdo al plano archivado bajo el número 5997 y sus láminas respectivas; y dueña además de derechos en proporción al valor de lo adquirido en unión de los otros adquirentes en los bienes comunes entre los cuales se en-

cuentra el terreno. Sin embargo, el inmueble sobre él cual recae la Hipoteca y Prohibición mencionada fue transferido sin conocimiento ni consentimiento de mi representado, y se encuentra ac-

tualmente inscrito a Fojas 40291 número 58955 del Registro de Propiedad del año 2021 del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, a nombre de Sociedad de Inversiones Los Quebrachos del Sur Li-

mitada ya individualizado, como consta en certificados de Dominio Vigente y de Hipotecas y Gravámenes, ya acompañados en estos autos. Como señalamos, el deudor no pagó la cuota de capital e in-

tereses que vencía el día 5 de septiembre de 2021, razón por la que, mi representado Banco de Crédito e Inversiones hace exigible oportunamente el total del capital insoluto que asciende a la suma de UF 2.663,3194.- cuyo equiva-

lente en moneda nacional es la suma de $ 79.829.217.- teniendo presente que el valor de la Unidad de Fomento al 5 de septiembre de 2021 es de $ 29.973,58.-, correspondiente a la amortización de las últimas 330 cuotas impagas, al que debe adicionarse intereses a tasa máxima convencional desde el día siguiente al vencimiento impago, ya referido, hasta el día de solución total. Además consta que, el deudor don(a) Susana de Lourdes Hernández Henríquez, transfirió la propiedad del inmueble garantizado, siendo el actual propietario como acreditamos la Sociedad de Inversiones Los Quebrachos del Sur Limitada, ya in-

dividualizado. Segundo Otrosí: Solicitud que indica; Tercer Otrosí: Formación de cuaderno separado; Cuarto Otrosí: Personería; Quinto Otrosí: Patrocinio y poder. Resolución de 27/09/2022, Resol-

viendo la gestión preparatoria de fecha 16 de septiembre de 2022: A lo principal, notifíquese; al primer otrosí, por acompañados documentos, con citación; al segundo otrosí, solicítese en el cuaderno que corresponda; al tercer otrosí, como se pide; al cuarto otrosí, téngase presente y por acompañada personería, con citación; y al quinto otrosí, téngase presente. Cuantía: 2.663,3194 Unidades de Fomento equivalente a modo ejemplar al 05 de septiembre de 202 a la suma de $ 79.829.217.- Escrito de fecha 03/05/2024, Solicita notificación por avisos. Resolu-

ción de fecha 09/05/2024 , Resolviendo la presentación de fecha 03 de mayo de 2024: Encontrándose la gestiones tendientes a ubicar el paradero del deman-

dado, constando que este no registra salidas del país y atendido lo dispuesto en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, como se pide, notifíquese la demanda y su proveído, al deman-

dado Sociedad De Inversiones Los Quebrachos Del Sur Limitada, C.I. Nº 77.371.652-8, representada legalmente por don(a) Giomar Yalitza Villacis Hi-

dalgo, mediante tres avisos publicados en el diario 'El Mercurio' y uno en el Diario Oficial.

EN CAUSA ROL V-30-2024 DEL 21º JUZgado de Letras en lo Civil de Santiago, caratulada Mardones/, por sentencia de fecha 6 de mayo de 2024, rectificada por resolución de fecha 7 de junio de 2024, se ha decretado la interdicción definitiva por causa de demencia de doña Isabel Sipos Mardones, cédula de identidad Nº 10.579.528-9, quien ha quedado privada de la libre administración de sus bienes, nombrándose como curadora general, legítima y definitiva a su madre doña Gerda María Soledad Mardones Rosa, cédula de identidad Nº 7.483.242-3.

NOTIFICACIÓN. EL VIGÉSIMO SEgundo Juzgado Civil de Santiago, en autos rol C-3804-2024, caratulados 'Banco Santander-Chile con Alvarado Suárez', juicio ejecutivo de desposeimiento, por resolución de fecha 14 de noviembre de 2024, ordenó notificación por avisos de demanda a demandado Fernando Enri-

que Alvarado Suarez, Rut: 17.151.827-K. A fojas 1 cuaderno principal en lo principal Ronald Zepeda Flores, abogado, correo electrónico ronaldzepedaf@hot-

mail.com, en representación convencional del Banco Santander Chile, sociedad anónima del giro de su denominación, cuyo Gerente General es don Román Blanco Reinosa, ingeniero civil, todos con domicilio en calle Bandera Nº 140, comuna de Santiago, en los autos caratulados 'Banco Santander Chile con Alvarado Suárez', Rol C-3804-2024, cua-

derno principal, a US. respetuosamente digo: Vengo en interponer demanda ejecutiva de desposeimiento en contra de don Fernando Enrique Alvarado Suárez, ignoro profesión u oficio, domiciliado en Avenida Cristóbal Colón número 7000, departamento número 102, torre E, co-

muna de Las Condes, de acuerdo con los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho que paso a exponer. 1.- Por escritura pública otorgada en formato electrónico de fecha 28 de diciembre de 2021, otorgada en la Notaría de Santiago de don Francisco Javier Leiva Carvajal, ante su Suplente Felipe Eduardo Leiva Ilabaca, el Banco Santander-Chile, dio en préstamo a doña Carolina Beatriz Gonzalez Moreno la cantidad de 4.264 Unidades de Fomento, por su equivalente en pesos moneda legal a la fecha de la escritura y que se dio por recibida a su entera satisfacción la mutuaria. La parte deudora se obligó a pagar al Banco Santander Chile la expresada cantidad de 4.264 Unidades de Fomento, conjuntamente con los correspondientes intereses, en el plazo de 360 meses, a contar del día uno del mes siguiente al de la fecha de la escritura, por medio de igual número de dividendos o cuotas mensuales, vencidas y sucesivas de 24,3981 Unidades de Fomento, comprensivas de capital e intereses. La tasa de interés real, anual y vencida que devenga el presente mutuo, será del 5,57 %. El capital prestado o el saldo de la deuda y sus dividendos o cuotas, se reajustarán y pagarán de acuerdo a la variación y al valor de la Unidad de Fomento, según lo fije el Banco Central de Chile. Considerando que las cuotas son vencidas, la primera se deberá pagar el día uno del mes subsiguiente al de la fecha de la escritura y las restantes el primer día de los meses siguientes. Sin perjuicio de lo señalado, como una facilidad de pago oportuno, las cuotas o dividendos podrán pagarse, sin recargo de interés alguno, dentro de los primeros 10 días corridos del mes siguiente al de su vencimiento. Las partes acordaron que el Banco podrá exigir el inmediato pago anticipado de la suma a que esté reducida, si el deudor retarda el pago de cualquier dividendo o cuota de capital y/o intereses por más de diez días, considerándose vencido el plazo de la deuda. Es del caso que la parte deudora dejó de pagar los dividendos o cuotas mensuales a contar del N° 17 con vencimiento al 01 de agosto de 2023, por lo que mi representado, por el presente acto y a partir de la notificación de la demanda, hace exigible el total adeudado por concepto de capital, ascendente al equivalente en pesos de 4.187,6817 Unidades de Fomento, más los intereses, reajustes y costas que procedan según la escritura de mutuo individualizada en autos. Hago presente que todos estos créditos se encuentran demandados ante el Vigésimo Cuarto Juzgado Civil de Santiago, Rol C-1307-2024, caratulada 'Banco Santander Chile Con Gonzalez Moreno' Las deudas se encuentran contenidas en escritura pública, por lo que dicho instrumento tiene mérito ejecutivo, siendo las obligaciones líquidas, actualmente exigibles y su acción no se encuentra prescrita. 2.- Doña Carolina Beatriz Gonzalez Moreno, con el fin de garantizar al Banco Santander Chile el cumplimiento de estas obligaciones, constituyó hipoteca a favor del Banco Santander Chile sobre el inmueble ubicado en calle Vicuña Mackenna número 7534, que corresponde al sitio o lote 21 de la manzana 18, del Conjunto Habitacional Ciudad Nueva Renca, Lote F, Etapa Cuatro, comuna de Renca, Región Metropolitana, que se encuentra inscrito actualmente a nombre del demandado Fernando Enrique Alvarado Suarez en esta causa a fojas 4805 número 6774 del Registro de Propiedades del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año 2024. La hipoteca se encuentra inscrita en el Registro de Hipotecas a fojas 7048 número 7722 del año 2022 del mismo Conservador. Como se anunció, el inmueble hipotecado, precedentemente singularizado, se encuentra poseído actualmente por el demandado Fernando Enrique Alvarado Suarez, ya individualizado, quien lo adquirió por compraventa efectuada por doña Carolina Beatriz Gonzalez Moreno, según consta en copia de dominio que se acompaña a este proceso. En diversas actuaciones anteriormente realizadas en esta causa se encuentran acompañadas los documentos fundantes de esta gestión. Así y con el objeto de hacer efectivo el pago de las obligaciones garantizadas con la hipoteca, mi mandante solicitó, en ejercicio del derecho que le confiere el artículo 758 del Código de procedimiento civil, que se notificara previamente al tercer poseedor del inmueble ya singularizado, a fin de que en el plazo de 10 días pagara al Banco Santander Chile, las deudas indicadas anteriormente o abandonara ante el juzgado de SS. la propiedad hipotecada. Consta de autos que la parte demandada no pagó a mi mandante la suma correspondiente a las obligaciones demandadas, ni abandonó el inmueble antes singularizado ante el tribunal de SS. dentro de plazo legal. En virtud de lo anterior, el Banco Santander Chile, demanda ejecutivamente al tercer poseedor don Fernando Enrique Alvarado Suarez, solicitando se le desposea del inmueble anteriormente indicado, acción que debe someterse a las reglas del juicio ejecutivo, por ser ejecutivo los títulos en que se funda; las referidas obligaciones son líquidas, actualmente exigibles y su acción no está prescrita. Por tanto, en mérito de lo expuesto, documentos que se acompañan y lo dispuesto en los artículos 759 del Código de Procedimiento Civil, A US. Ruego se sirva tener por deducida demanda ejecutiva de desposeimiento en contra de don Fernando Enrique Alvarado Suarez, ya individualizado, en su calidad de tercer poseedor del inmueble hipotecado referido en lo principal, por la suma equivalente en pesos de 4.187,6817 Unidades de Fomento, por concepto de capital adeudado, que a modo de referencia corresponden al 28 de octubre de 2024 a $ 158.996.852.- más intereses lucrativos de-

vengados, más intereses penales desde la mora y con más las costas de la causa, ordenando se despache mandamiento de desposeimiento en su contra, a fin de proceder a la venta forzada de la propiedad hipotecada, para que con su producto se paguen las deudas garantizadas con la hipoteca al acreedor. En el primer otrosí, acompaña documentos. En el segundo otrosí, señala bienes para la traba del embargo y depositario. En el tercer otrosí, acredita personería. En el cuarto otrosí, patrocinio y poder. Resolución 05 de noviembre de 2024: Demanda, a lo principal: Despáchese mandamiento de desposeimiento del inmueble hipotecado, para que, con el producto de la subasta de este, se pague la suma de 4.187,6817 Unidades de Fomento, equivalente al día 28 de octubre de 2024 a $ 158.996.852.-, (Ciento cincuenta y ocho millones novecientos noventa y seis mil ochocientos cincuenta y dos pesos), más intereses pactados y costas, si el deudor no pagare en el plazo legal; Al primer otrosí: Téngase presente y por acompañados, con citación y bajo el artículo 255 del Código de Procedimiento Civil. Al segundo, tercer y cuarto otrosí: Téngase presente. Se le previene al Sr. Receptor judicial que practique las diligencias, en la presente causa, que deberá utilizar la herramienta de georreferencia en todas sus actuaciones, conforme lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 9 de la ley 20.886. Escrito 07 de noviembre de 2024, Solicita notificación por avisos. Resolución de 14 de noviembre de 2024: Escrito de fecha 7/11/2024: Con el mérito de autos, como se pide notifíquese por avisos al ejecutado, insertos y extractados por el Secretario del Tribunal, por tres días consecutivos en el diario 'P & L (Públicos y Legales)', www.publicosylegales.cl Rosa Rodríguez 1375, oficina 303, Santiago..-' Escrito 23 de diciembre de 2024. Solicitud que indica. Resolución de 30 de diciembre 2024: En mérito de los antecedentes, como se pide y complementa la resolución de fecha 14 de noviembre de 2024, notifíquese y cítese a fin de ser requerido por el secretario de este tribunal por avisos al ejecutado, insertos y extractados por el secretario del Tribunal, por tres días consecutivos en el diario 'P & L (Públicos y Legales)', www.publicosylegales.cl., y la publicación correspondiente en el Diario Oficial. Se fija para ser requerido de pago por la Sra. secretaria de este tribunal o por quien legalmente la subrogue, para el jueves de la semana siguiente a la última publicación, a las 10:00 horas. Si recayere en día inhábil, la citación quedará fijada para el jueves hábil siguiente a la misma hora. Por el presente aviso se notifica de demanda ejecutiva y se cita para requerimiento a don Fernando Enrique Alvarado Suarez, ya individualizado en los términos señalados en demanda, extractada más arriba. Secretaría.

22º JUZGADO CIVIL DE SANTIAGO, Rol Nº V-210-2024, Caratulado: Morales/. Se resolvió mediante sentencia de fecha 18 de noviembre de 2024: La interdicción definitiva de Doña Bernardita del Rosario Gutiérrez, C.I. 3.445.994-0, por causa de discapacidad psíquica o mental, perdiendo ésta la libre administración de sus bienes, designándose a Don Germán Enrique Morales Gutiérrez, C.I. 7.697.130-7, como su curador general, legítima y definitiva.

NOTIFICACIÓN. ANTE EL VIGÉSIMO Cuarto Juzgado Civil Santiago, causa Rol C-7375 - 2023, 'Banco Itaú Chile con Lara'. Daniel Ocampo Miño, abogado, domiciliado en calle Enrique Foster Sur N° 39, Piso 2, Comuna de Las Condes, correo electrónico dom@ocampoycia.cl, mandatario judicial en representación convencional de Banco Itaú Chile, continuador legal de los Bancos Itaú Chile y Corpbanca, sociedad anónima bancaria, cuyo gerente general es don Gabriel Amado de Moura, administrador de em-

presa, ambos domiciliados en Avenida Presidente Riesco N° 5537, Piso 20, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, a V.S. con respeto digo: En la re-

presentación que invisto, interpongo demanda de notificación de desposeimiento de la finca hipotecada en contra de don Mario Alberto Lara Contreras, ingeniero naval, domiciliado en calle Los Almendros Sur Nº 545, comuna de Puerto Montt, en virtud de las siguientes consideraciones. A. Deudas Garantizadas. Doña María Briza Quintana Espinoza, es deudora personal vencida del siguiente crédito para con mi representado. Pagaré N° 872778, suscrito a la orden de mi representado con fecha 12 de abril de 2021, por la suma de $ 56.776.210.- por concepto de capital, pagadero en 60 cuotas mensuales iguales y sucesivas de $ 1.643.117.-, a excepción de la última que será inferior, con primer vencimiento al día 10 de octubre de 2021. El capital devengaba intereses a tasa del 1,69 % mensual, los cuales se paga-

ban conjuntamente con las cuotas antes indicadas, y que podrían ser capitalizados de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 18.010. Se estipuló que en caso de no pago íntegro y oportuno de una cualesquiera de las cuotas precedentemente singularizadas se devengaría, desde el día de la mora o simple retardo y hasta el de su com-

PUBLIQUE EN
BANDERA N° 331

pleto y efectivo pago, el interés máximo que la ley permita estipular para operaciones no reajustables de esta naturaleza que resulte ser la más alta de la que se encuentre vigente a la fecha de suscripción del pagaré o de la vigente al día de la mora o simple retardo, y esos mismos hechos facultaban al acreedor para hacer exigible el saldo insoluto de la obligación, como si fuere de plazo vencido. Llegada la fecha de pago de la cuota de capital e intereses que vencía el día 10 de octubre de 2021, ésta no fue pagada, razón por la cual se adeuda de capital por este pagaré, la suma de $ 56.776.210.- más los intereses estipulados. El referido crédito se encuentra demandado ante el 22° Juzgado Civil de Santiago, autos Rol C -1598 - 2022, caratulados 'Itaú Corpbanca con Quintana'. B) Bien Hipotecado. Según consta de los documentos que se acompaña en el otrosí, a fin de garantizar el exacto y oportuno cumplimiento de la obligación de pago que da cuenta la escritura en comento, así como cualquier otra deuda que pudiera tener con mi representado, el demandado es dueño de un inmueble constituido primera y segunda hipoteca en favor de Corpbanca, que corresponde al inmueble de calle Los Almendros Sur N° 545, comuna de Puerto Montt, inscrito a Fs. 2766 N° 2858 del Registro de Propiedad del año 2003, del Conservador de Bienes Raíces de Puerto Montt. Las hipotecas referidas se inscribieron a fojas 3808 y 3809, números 2725 y 2726, ambas del Registro de Hipotecas y Gravámenes del año 2020 del Conservador de Bienes Raíces de Santiago. Quedó obligado el constituyente de la hipoteca, finalmente, a no gravar, enajenar o subdividir la propiedad hipotecada, ni a celebrar cualquier acto o contrato sobre los mismos bienes, sin previa autorización del banco acreedor, lo que no se respetó en la especie, constituyendo un censo vitalicio inoponible al derecho real de hipoteca del Banco. C) En consecuencia, siendo la finca hipotecada de un tercer poseedor, es procedente notificarlo para que dentro del plazo de 10 días, pague la deuda garantizada o abandone el inmueble hipotecado de su propiedad ante el tribunal de V.S., bajo el apercibimiento de desposeerlo ejecu-

tiva-mente del mismo. Por Tanto, en virtud de lo expuesto, y de lo prescrito en los artículos 254 y siguientes, y artículo 758 del Código de Procedimiento Civil, y demás normas legales aplicables. A V.S. Pido: Tener por interpuesta demanda de notificación de desposeimiento en contra de don Mario Alberto Lara Contreras, ya individualizado, para que dentro del plazo de 10 días pague a Banco Itaú Chile la deuda garantizada ascendente en capital a la suma de $ 56.776.210.-, más intereses pactados y penales estipulados, de acuerdo a la forma señalada en el cuerpo de la demanda; o en su defecto abandone ante el Tribunal de V.S. el inmueble hipotecado, bajo apercibimiento de desposeerlo ejecutivamente de éste, con costas. En El Primer Otrosí, acompaña documentos que indica, con citación. En El Segundo Otrosí, exhorto. En El Tercer Otrosí, se tenga presente. En El Cuarto Otrosí, se tenga presente. En El Quinto Otrosí, personería. En El Sexto Otrosí, patrocinio y poder. Santiago, treinta y uno de Julio de dos mil veintitrés. A folio 9: Por cumplido lo ordenado y por acompañados los documentos, con citación. A folio 1: A lo principal: Notifíquese. Al primer otrosí: Por acompañados los documentos, con citación. Al segundo otrosí: Exhórtese al Tribunal competente correspondiente al domicilio del demandado, a fin de notificar la demanda y requerirlo de pago de la deuda garantizada o abandono del inmueble hipotecado. Se concede a la parte el plazo de 60 días para diligenciar el exhorto concedido ante el tribunal exhortado, transcurrido el cual deberá devolverlo sin más trámite. Al tercer otrosí: Téngase presente. Al cuarto otrosí: Como se pide, déjese los correspondientes registros en la carpeta electrónica. Notifíquese al demandante todas las resoluciones que se dicten en el proceso, incluyendo la interlocutoria de prueba y la sentencia definitiva, así como aquellas que ordenan la comparecencia personal de las partes, mediante correo electrónico, teniéndosele por notificado desde el momento de su envío, conforme lo dispone el artículo 49 del Código de Procedimiento Civil. Al quinto otrosí: Por acompañado el documento, con citación. Al sexto otrosí: Téngase presente el patrocinio y poder. Luego trámites de rigor, Santiago, veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro. A escrito de folio 40: Atendido el mérito de los antecedentes, los oficios recibidos, y lo dispuesto en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, como se pide, practíquese la notificación al demandado por avisos, debiendo practicarse mediante tres avisos insertos y extractados por la Secretaria del Tribunal, en el diario 'El Mercurio de Santiago', por tres días consecutivos, sin perjuicio del que deba practicarse en el Diario Oficial. Secretaria.

EN CAUSA ROL V-304-2024 DEL 29° Juzgado Civil de Santiago, sobre declaración de interdicción y nombramiento de curador caratulada 'Garcés': Se cita a audiencia de parientes de don Marco Antonio Pérez Rubilar, la que se realizará el día martes 21 de enero de 2025 a las 10:00 horas en dependencias del tribunal ubicado en Huérfanos N° 1409, piso 18, a fin de que expresen quién es la persona más apta para ser designada curadora general, legítima y definitiva.

ANTE EL JUZGADO DE FAMILIA DE Peñaflor, en causa RIT ñ C-122-2024, sobre alimentos menores y cuidado personal, caratulada 'Aravena/Rojas', por resolución de fecha 27 de noviembre de 2024, se ha ordenado notificar por avisos la demanda de alimentos menores y cuidado personal de fecha 25 de enero de 2024 interpuesta por doña Rosa Elena Aravena Vidal cédula nacional de identidad Nº 8.156.663-1, en representación de la niña Latife Sarahi Morales Rojas, cédula nacional de identidad Nº 25.179.315-8, en contra de doña Cindy Rose Rojas Aravena, cédula nacional de identidad N° 16.787.047-3, chilena, soltera, se desconoce profesión u oficio; su proveído que confiere traslado de la demanda a los demandados con fecha 05 de abril 2024, además de resolución de fecha 27 de noviembre de 2024, que cita a audiencia preparatoria para el día 27 de febrero de 2025, a las 09:45 horas, en sala N° 1, la que se celebrará de manera presencial en el tribunal de Familia de Peñaflor, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 60 bis de la Ley 19.968. Ministro de Fe Juzgado de Familia de Peñaflor.

JUZGADO DE LETRAS, GARANTÍA Y Familia de Los Muermos, en causa Rit C-41-2024, caratulado 'Ojeda/Pedreros', se ordenó con fecha 03 de octubre, notificar por aviso extractado de la demanda, su proveído y citación a audiencia preparatoria para el día 19 de febrero de 2025 a las 09:00 horas, en la sala 1 de este Tribunal, a don Víctor Manuel Pedreros Riffo, C.N.I Nº 12.976.852-5, domicilio se desconoce. Demanda: Con fecha 25-4-2024, ingresa demanda doña Ivón Andrea Ojeda Ojeda, chile na, soltera, domiciliada en el Triángulo Nº1 comuna de Los Muermos en contra de doña Maribel Del Carmen Ojeda Vargas, domiciliada en Diego de Almagro Nº 44, Población 12 de octubre, comuna de Los Muermos, y don Víctor Manuel Pedreros Riffo, domicilio se desconoce, a fin de que se decrete por Ss., el cuidado personal definitivo de su hermano, de actuales 7 años de edad, ordenando las subinscripciones en el Registro Civil. Primer Otrosí: Ruego a Ss., de acuerdo a lo expuesto y los documentos acompañados, es que se solicita se decrete el cuidado provisorio en mi persona, mientras dure el curso de estos autos. Segundo Otrosí: Que vengo en interponer demandada de Alimentos Menores, en favor y representación de mi Hermano Kevin Jesús Pedreros Ojeda en contra de su madre Maribel Del Carmen Ojeda Vargas y en contra de Víctor Manuel Pedreros Riffo, fin de que pague cada uno en favor de mi hermano, una suma no inferior a 1.53 UTM, lo que es equivalente a $ 100.000.- mensuales cada uno, dando la suma de $ 200.000. Tercer Otrosí: Solicito a US., se decreten alimentos provisorios por un monto no inferior a lo solicitado en lo principal. Cuarto Otrosí: Acompaño documentos. Quinto Otrosí: Notificación por correo electrónico. Sexto Otrosí; Patrocinio y poder. Séptimo Otros: Oficios domicilio demandado. Resolución 24-6-202. Se da curso a la demanda. A lo principal, Segundo y Tercer otrosíes: Por admitida a tramitación demanda de cuidado personal y alimentos menores; Traslado. Se fijan alimentos provisorios en favor del niño Kevin Jesús Pedreros Ojeda, en el 40% por ciento de un ingreso mínimo mensual, para fines remuneracionales (40%), que equivale a 2,81161 UTM, debiendo entre ambos padres y en partes iguales esto es el 20% cada uno de ellos que deberá depositar en las cuentas de ahorro a la vista a nombre de la parte demandante que se aperturarán en separada dos cuentas indistintas. La parte demandada deberá pagar los alimentos provisorios dentro de los últimos cinco días de cada mes desde aquel mes en que haya sido notificada y cuenta con el plazo de cinco días hábiles desde su notificación para oponerse al monto provisorio decretado. Asimismo, cumpla la parte demandada con lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 14.908, bajo apercibimiento del artículo 543 del Código de Procedimiento Civil, esto es, que acompañe en la audiencia preparatoria, las liquidaciones de sueldo, copia de la declaración, de impuestos a la renta del año precedente, y de las boletas de honorarios emitidas en el año en curso y demás antecedentes que sirvan para determinar su patrimonio y capacidad económica. Al primer otrosí: Téngase presente. Al cuarto otrosí; por acompañados, incorpórese en la oportunidad procesal respectiva. Al quinto otrosí: Como se pide a la forma de notificación, sin perjuicio de aquellas notificaciones que se realizan por el estado diario. Al sexto otrosí: Por constituido patrocinio, poder y delega. Téngase presente privilegio de pobreza con que actúa en estos autos. Al séptimo otrosí: estese a lo informado en autos, respecto del domicilio del demandado que se indica. Por resolución 28-11 -2024, y atendida la falta de emplazamiento de la demanda, se fija nuevo día y hora para la realización de la audiencia preparatoria, para el 19 de febrero de 2025, a las 09:00 horas en la sala 1 de este Tribunal. A dicha audiencia deben comparecer personalmente y patrocinadas por abogado habilitado; bajo apercibimiento de lo prescrito en el artículo 59 de 19.968, esto es, que la audiencia se celebrara con las partes que se integren a dicha audiencia, afectándole a la que no concurra, todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. Secretario (S).

CORTE DE APELACIONES DE SANtiago, Causa Rol Civil-8035-2021, por resolución de 9 de octubre de 2024 se concedió la posesión efectiva testada de doña Blanca Flor Henríquez, C.I. 4.285.006-3, a la Comunidad Religiosa Testigos de Jehová, de conformidad al testamento otorgado el 24/05/2000 en No-